

Expediente: **481/25**

Carátula: **MONTI JUAN CARLOS C/ VELAZQUEZ JORGE JOSÉ ARIEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **08/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20295411768 - MONTI, JUAN CARLOS-ACTOR

90000000000 - VELAZQUEZ, Jorge José Ariel-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 481/25



H106038361770

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III° Nominación

JUICIO: "MONTI JUAN CARLOS c/ VELAZQUEZ JORGE JOSÉ ARIEL s/ COBRO EJECUTIVO - PRINCIPAL - - ". Expte. N° 481/25.

En fecha 07/03/2025, presento a despacho informando que se incurrió en un error involuntario al momento de redactar el punto 5 de la providencia de fecha 28/02/2025, por cuanto las retenciones en proporción de ley refiere a embargo de haberes y no a embargo de bienes muebles. Secretaría.

San Miguel de Tucumán, 07 de marzo de 2025.

1) Téngase presente lo informado por Secretaría.

2) Déjese sin efecto el punto 5 de la providencia de fecha 28/02/2025 y díctese en sustitutiva: **A la Medida Cautelar:** Atento lo solicitado, constancias de autos y lo dispuesto por el art. 291 del C.P.C.C (ley 9531), bajo la responsabilidad del peticionante y **previa caución juratoria**, trábase embargo sobre bienes muebles de propiedad del demandado **JORGE JOSÉ ARIEL, VELAZQUEZ, (DNI 42.453.595)**, hasta cubrir la suma de **\$17.000.000** en concepto de capital reclamado y con más la suma de **\$5.100.000** que se calcula provisoriamente por acrecidas. A tal efecto, líbrese oficio Ley 22.172, a la Oficina de Oficiales de Justicia de la Provincia de Jujuy, Capital. En caso de realizarse embargo sobre sumas de dinero, las mismas deberán ser depositadas en la **cuenta n° 562209590244526, CBU n° 2850622350095902445265** del Banco Macro SA -Sucursal Tribunales- abierta a la orden de esta Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3 y como perteneciente a los autos del rubro. Asimismo hágase conocer que en caso de que al momento de trabarse el embargo solicitado, el demandado tuviere embargos previos, la medida quedará pendiente hasta que pueda hacerse efectiva la misma, debiendo comunicarse de inmediato al Juzgado. Se autoriza a diligenciar el presente oficio Ley 22.172 al letrado Juan Pablo Gallardo, M.P. 6579, D.N.I.29.541.176, Mat. Fed. T°99- F°803.- NAR - 481/25.

Actuación firmada en fecha 07/03/2025

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Diego Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20244092110

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.